

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Señalando la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que se verificará con motivo del santo de Su Majestad el Rey (q. D. g.), y la de las cuatro para la recepción de señoras. —Página 306.

Real orden autorizando a D. Marcelo Martínez-Alcubilla para publicar la obra titulada "Derecho positivo español". —Página 306.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santiago a D. Fernando Venero Sañudo, Médico forense del Juzgado de Tuy. —Página 307.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancias de funcionarios a quienes la Junta Inspectora del personal judicial impuso correcciones disciplinarias. —Página 307.

Otra declarando jubilado a D. Mariano Puch Rosell, Jefe de la Prisión de Vich. —Página 307.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Profesores y Ayudantes de los Laboratorios químicos de las Aduanas que se citan a los señores que se mencionan. —Páginas 307 y 308.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a Manuel Vázquez Fontanilla, Portero segundo con destino en la Sección de Telégrafos de Zamora. —Página 308.

Otra concediendo la excedencia a Diego Mesa Ramos, Portero cuarto con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Granada. —Página 308.

Otra autorizando al Oficial tercero de Telégrafos D. Carlos Fernández Casado para percibir las dietas que se le asignan en la Real orden de 10 de Diciembre último, con motivo de ser nombrado en comisión para el extranjero. —Página 308.

Otra disponiendo que D. Carlos Casas Pasarín, Agente Escribiente del Cuerpo de Vigilancia, quede en la situación de excedente y en las condiciones que se indican mientras permanezca en filas. —Página 308.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se resuelva a favor de la Directora de la Escuela Normal de Albacete la competencia surgida entre dicha Directora y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de dicha capital. —Páginas 308 y 309.

Otra ídem se anuncie a oposición la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. —Página 309.

Otra aprobando el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura de 1925-26, y concediendo los premios que en la misma se indican. —Página 309.

Otra declarando en situación de excedente a D. Luis Lozano Calvo, Topógrafo Ayudante tercero. —Páginas 309 y 310.

Otra ídem jubilado a D. Leovigildo Calzado y Merino, Topógrafo Ayudante principal. —Página 310.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Gabriel Torres Gost, Topógrafo Ayudante tercero. —Página 310.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Pinto de la Rosa, Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid. —Página 310.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Derecho civil especial, común y foral, vacante en la Sección de Es-

tudios universitarios de La Laguna (Canarias). —Página 310.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Francisco Morán Samaniego, Auxiliar de Meteorología. —Página 310.

Otra disponiendo se hagan los ascensos de escala que se indican en el Cuerpo de Topógrafos. —Páginas 310 y 311.

Otra ídem ídem en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. —Página 311.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Estrella Vialba Osuna, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona. —Página 311.

Otra trasladando a Luis Paredes y Paredes, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital. —Página 311.

Otra resolviendo en la forma que se indica las dudas de interpretación que ha ofrecido la Real orden de 16 de Junio último, convocando oposiciones al Magisterio. —Páginas 311 y 312.

Otra (rectificada) disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican. —Página 312.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los Directores de Granjas regionales y Estaciones agropecuarias remitan, en el plazo de un mes, una Memoria en la que haga constar lo que se indica. —Páginas 312 y 313.

Otra ídem que las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas e Instituto Geológico de España, sean cubiertas indistintamente por Ingenieros Jefes o subalternos del Cuerpo de Minas. —Página 313.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Bernardo Juan González de Candamo Sánchez, Oficial segundo

de Administración civil. — Páginas 313 y 314.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden admitiendo a D. Juan Bautista Marrugat y Alvarez la renuncia que ha presentado del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Orense.—Página 314.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia del Oficial de Administración civil de segunda clase D. José Aragón Montejo, solicitando se le reconozca determinado tiempo de servicios al Estado.—Página 314.

Otra disponiendo la forma cómo ha de cubrirse la vacante de Jefe de Administración del Cuerpo de Pósitos.—Páginas 314 y 315.

Otra resolviendo instancia de la Asociación General de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, pidiendo ampliar el plazo señalado para las elecciones de Vocales obreros del Comité Paritario Nacional de Teléfonos.—Página 315.

Otra disponiendo se inscriba a la Mutual Patronal Levantina en el Registro de las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.—Página 315.

Otra concediendo el pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Angel Samper Juan, Ayudante tercero de Estadística.—Página 315.

Otra disponiendo sea amortizada la vacante ocurrida en la categoría de Auxiliares de primera clase de este Ministerio por la excedencia de don

José María Alonso y Pérez del Camino.—Página 316.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando el fallecimiento de los señores que se indican.—Página 316.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados re primera instancia e instrucción de Caravaca y Játiba la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 316.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular concediendo un plazo de quince días para que los señores Registradores de la Propiedad subsanen los defectos que contienen sus instancias solicitando licencias por enfermedad u otros motivos.—Página 316.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 316.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino, y aspirante que han presentado instancia, haciendo constar su residencia, domicilio y que existen en su derecho.—Página 317.

Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican, a los individuos que figuran

en la relación que se publica.—Página 317.

Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 317.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica.—Página 318.

Biblioteca Nacional.—Adjudicando dos premios en las condiciones que se insertan.—Página 318.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del puerto de Moaña (Pontevedra) a D. Benito Malvar y Corbal.—Página 318.

Idem id. a D. Arcelino Villarroya y Buj la construcción de un almacén en la tercera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta.—Página 319.

Idem id. a D. Edmundo Metzger la adquisición de un cilindro opisonador de vapor con destino a los servicios del puerto de Cartagena.—Página 319.

AGUAS.—Concediendo a D. Gaspar Rodríguez autorización para elevar una presa de su propiedad aneja al titulado Molino Nuevo de Valdeadero en término municipal de Olmedo, situada sobre el río Erasma.—Página 319.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su Santo, y la de las cuatro para la recepción de señoras.

REAL ORDEN

Tmo. Sr. Vista la instancia promovida por D. Marcelo Martínez-Al-

cubilla y de la Cámara, en solicitud de autorización para publicar con el título de "Derecho positivo español" una compilación de las Leyes, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones de los distintos Ministerios y Centros directivos de las doctrinas de jurisprudencia emanadas de las decisiones del Tribunal Supremo, Dirección general de los Registros y del Notariado y de los Reales decretos decisorios de competencias administrativas, con minuciosos y expresivos sumarios de las ordenaciones legislativas y reglamentarias y un "Diccionario general" en el que se sintetice por orden alfabético y con las debidas referencias el contenido legislativo y jurisprudencial de cada tomo anual.

Vistos los artículos 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y 14 del Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880:

Vistos los favorables informes emitidos por los distintos Minis-

terios en la instancia de referencia:

Considerando la importancia y utilidad que al interés público presta este género de publicaciones, divulgando y facilitando el conocimiento ordenado de las disposiciones, excepto aquellas que el Gobierno, en uso de sus atribuciones, prohíba insertar expresamente,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Marcelo Martínez-Alcubilla y de la Cámara, se ha servido autorizarle, con esta fecha, para publicar la obra de referencia titulada "Derecho positivo español".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

P. A.,

MARTINEZ ANIDO

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santiago, de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Fernando Venero Sañudo, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Táy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido presentadas en este Ministerio instancias de algunos funcionarios a quienes la Junta Inspectora del Personal Judicial, creada por Real decreto de 2 de Octubre de 1923, impuso correcciones disciplinarias, que requieren para su cumplimiento el transcurso de determinado período de tiempo, en súplica de que se alcen o dejen sin efecto tales correcciones, y teniendo en cuenta que el artículo 2.º del Real decreto citado estableció categóricamente que contra las resoluciones de la Junta Inspectora del Personal Judicial no pudiera interponerse en ningún tiempo recurso alguno, ni por los interesados ni por sus representantes; que dar curso a las instancias expresadas, cuando por la índole de las correcciones a que se refieren, como la de postergación, no han podido aún ser éstas cumplidas, equivaldría a admitir un recurso que no era permitido cuando las correcciones fueron impuestas, y que tampoco puede serlo ahora, puesto que la prohibición de utilizarlo fué claramente estatuida para todo tiempo, y que la admisión de tales peticiones, además, implicaría notaria desigualdad entre los corregidos, pues mientras que a los que ya han cumplido correcciones de otras clases no les fué admitido ningún recurso, les sería ahora admitido a los que les fué impuesta la corrección de postergación, cuyo cumplimiento no puede comenzar hasta que el interesado ocupa el número uno en su escala res-

pectiva y se produce vacante en la superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean archivadas en el estado en que su sustanciación se encuentre las instancias pendientes en este Ministerio de funcionarios que pretenden que sean alzadas o queden sin efecto correcciones disciplinarias impuestas por la Junta Inspectora del Personal Judicial, que creó el Real decreto de 2 de Octubre de 1923, y que no se dé curso a ninguna instancia, sea del propio interesado o de otra persona, que en lo sucesivo se formule con la petición expresada; sin perjuicio de que cuando pase un tiempo prudencial, que no debe ser inferior a tres años desde que la corrección fué impuesta y uno desde que quedó cumplida, los interesados que continúen en la carrera judicial o en la fiscal y acrediten ejemplar conducta oficial y privada y exacto cumplimiento de sus deberes en el tiempo transcurrido, puedan solicitar que se cancele en su expediente personal la anotación de la corrección que hubieran sufrido, resolviéndose tales peticiones por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, con intervención del Ministerio fiscal, previos informes de los Tribunales donde los solicitantes hayan servido y de la Inspección Central de Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Mariano Puch Rosell, Jefe de la Prisión de Vich,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes en los La-

boratorios químicos de Aduanas creados por Real decreto de 31 de Marzo último y cubrir la vacante de Profesor existente en el Laboratorio Central por el pase a situación de excedente de D. Manuel Martínez Utrilla, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo preceptuado en la disposición segunda de la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Nombrar Profesor en el Laboratorio Central en Madrid, con la retribución anual de 8.000 pesetas, a D. José Ranedo Sánchez, opositor aprobado con el número 1 en el concurso convocado por Real orden de 23 de Junio del año último; Profesor en el Laboratorio de la Aduana de Barcelona, con igual retribución de 8.000 pesetas anuales, a D. Antonio Tastet Cano, opositor número 2; idem en el de la de Bilbao, con la retribución anual de 7.000 pesetas, a D. José Beato Pérez, opositor número 3; idem en el de la de Irún, con la misma retribución de 7.000 pesetas anuales, a D. León Le Boucher Villeu, opositor número 4; idem en el de la de Port-Bou, con la referida retribución anual de 7.000 pesetas, a D. Ventura Agulló de la Escosura, opositor número 5; Ayudante en el Laboratorio de la Aduana de Barcelona, con la retribución de 4.000 pesetas anuales, a D. Vicente Borderas Monforte, opositor número 6; idem en el de la de Bilbao, con igual retribución anual de 4.000 pesetas, a D. Antonio Bastero Beriguistain, opositor número 7; idem en el de la de Irún, con la misma retribución de 4.000 pesetas anuales, a D. Leandro M. Silván López, opositor número 8; idem en el de la de Port-Bou, con la indicada retribución anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Lora y Tamayo, opositor número 9.

2.º Que los referidos funcionarios presten sus servicios a las inmediatas órdenes del Director del Laboratorio Químico de ese Centro en Madrid hasta tanto que en las respectivas Aduanas se habiliten los oportunos locales y material de instalación de los nuevos Laboratorios; y

3.º Que queden en expectativa de destino para cubrir las vacantes de Profesor y Ayudantes que se originen en lo sucesivo en los Laboratorios de referencia, con sujeción a las reglas consignadas en la precitada Real orden de 30 de Diciembre último, los Sres. D. Francisco Buscarons y Ubeda, D. Eugenio Muñoz Mena, D. Este-

ban Ruperto Lobo y Lostal, doña María Eugenia Pereira y Rodríguez, don Manuel Payá Gómez, D. Eusebio Labad Ocón, D. Lucas Rodríguez Piré, D. Francisco de Asís Bosch y Ariño, D. Alberto Gil Bermejo, D. Ramiro Alloza Pérez y doña Concepción Espeso González, opositores aprobados, respectivamente, con los números 10 al 20.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 (GACETA del 22) y con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Vázquez Fontanilla, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases Pasivas y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a Diego Mesa Ramos, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Sometido a la consideración del Gobierno, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, dictado para la unificación de dietas, viáticos, etc., el expediente tramitado por la Dirección general de Comunicaciones (Telégrafos) para nombrar en comisión para el extranjero, con derecho a dietas, al Oficial tercero de dicho Cuerpo D. Carlos Fernández y Casado, en las condiciones que señala la Real orden de 10 de Diciembre último (GACETA del 12 y *Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 299),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Gobierno, ha tenido a bien aprobar el referido expediente y autorizar al Oficial tercero de Telégrafos D. Carlos Fernández y Casado para que perciba las dietas que se asignan en la citada Real orden, incluso en la parte que exceda del sueldo anual que disfruta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Madrid, 18 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señor...

Excmo. Sr.: Visto el oficio fecha 15 de los corrientes del Jefe de Vigilancia de la provincia de Pontevedra, participando que el Agente-Escribiente del Cuerpo de Vigilancia en dicha provincia D. Carlos Casas Pasarín ha ingresado como soldado de cuota a cumplir los deberes militares en el 15.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en aquella plaza, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 6 de Marzo), dictado para la aplicación del Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, referente al reclutamiento y reemplazo del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado, que D. Carlos Casas Pasarín, Agente-Escribiente del Cuerpo de Vigilancia, mientras permanezca en filas, quedará en situación de excedente, con derecho a que le sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que venía desempeñando, así como también el de continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso y sin que la expresada situa-

ción de excedencia le confiera el derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo en el cual se le declara excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Albacete dando cuenta de la cuestión de competencia surgida entre dicho funcionario y la Directora de la Escuela Normal de aquella provincia; y

Resultando que, según el oficiente, nació la cuestión con motivo de haberse él dirigido al Alcalde de la capital interesando que en el improrrogable plazo de dos meses quedaran habilitados y con el material necesario los locales destinados para las tres nuevas Secciones concedidas a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de la referida provincia, y que sabedora de ello la Directora de la Escuela Normal, a su vez, ha comunicado al Inspector invitándole a que se abstenga de invadir sus atribuciones de Inspectora de dicha Escuela:

Resultando que el Inspector, al oficiar acerca del caso, manifiesta que ha obrado de conformidad con lo que se establece en el apartado sexto de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y quinto de la de 2 de Noviembre de 1923:

Vistas las Reales órdenes invocadas por el Inspector de Primera enseñanza de Albacete:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

Considerando que, con arreglo a los artículos citados de este último, la Directora de la Escuela Normal es Inspectora nata de la graduada aneja a la misma Normal, y como tal Inspectora a ella pasan, en lo que atañe a esa Escuela, todas las atribuciones inherentes a los Inspectores de Primera enseñanza en las demás Escuelas públicas, inclusive en las emana-

das de los dos textos reglamentarios aducidos por el Inspector, los cuales, por referirse a trámites de procedimientos regulados y carecer de expresa excepción que se refiera a tales Escuelas prácticas de las Normales, es patente que éstas han de quedar bajo la inspección de la Directora de la Norma respectiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la competencia suscitada en favor de la Directora de la Normal y que se ordene al Inspector que se inhíba de conocer en el asunto que lo ha originado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación convocado por Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 18) para proveer la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (ll. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, a que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Enseñanza superior y secundaria y Rectores de las Universidades del Reino.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura 1925-26, constituido por los señores D. José Capuz, Presidente; D. Francisco Alcántara, D. Bernardo Giner de los Ríos, D. Juan Adsuara y D. Emiliano Barral, Vocales, y el Secretario de los Concursos nacionales, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 18 de Diciembre de 1925, no haciéndose públicos los nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptuaba la base 10 de la convocatoria:

Resultando que en la mencionada acta, y después de reconocer y proclamar la afirmación de este concurso de Escultura por el crecido número y la calidad de las obras recibidas, y de examinados todos los proyectos que se han presentado al tema único "Fuente para patio, jardín o atrio de Escuela nacional de niños", se dice que tres señores Vocales: D. Bernardo Giner de los Ríos, Arquitecto; don Juan Adsuara, Escultor, y D. Emiliano Barral, Escultor, emitieron su voto en favor del proyecto que lleva por lema "Fuentecita" y el número uno de orden de admisión, y que D. José Capuz, Escultor, y D. Francisco Alcántara, crítico, dieron su voto al proyecto que firma Alberto Sánchez y señalado con el número tres:

Resultando que como por mayoría de votos quedaba premiada la obra número uno, lema "Fuentecita", el Jurado procedió a abrir el sobre que contenía el nombre del autor, siendo éste D. Enrique Monjó, de Barcelona:

Resultando, según consta en la referida acta, que el Jurado acordó por unanimidad proponer le sea concedida al autor del proyecto número tres, firmado por Alberto Sánchez, una especial mención honorífica, ya que las bases del Concurso no le permiten se le adjudique otra recompensa:

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1925 y de 3 de Noviembre del mismo año, organizando y convocando este Concurso:

Considerando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos para la adjudicación del premio y que, por tanto, es válida.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la repetida acta, concediendo, por tanto, el premio de 15.000 pesetas a D. Enrique Monjó por su proyecto de fuente para Escuela.

2.º Se otorga asimismo una especial mención honorífica al proyecto número tres, firmado por Alberto Sánchez.

3.º El Jurado de este Concurso queda encargado del cumplimiento de las bases 5.ª, 6.ª y 7.ª referentes a sus funciones fiscalizadoras en la realización de la obra y a la facultad del señor Presidente para autorizar el pago de las 15.000 pesetas en su totalidad o a plazos.

4.º La citada cantidad de 15.000 pesetas será satisfecha por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 9.º, "Concursos nacionales", del presupuesto vigente.

5.º Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se librará la indicada cantidad, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 9 del corriente mes de Enero de prestar sus servicios en esa Dirección general el Topógrafo Ayudante tercero D. Luis Lozano Calvo, por tener que incorporarse el día 15 del actual al sexto Regimiento de Intendencia, de guarnición en Burgos, como soldado de cuota, debiendo haberse presentado el día 10 de este mismo mes en dicho Regimiento para ser examinado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reservándosele la plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros geógrafos, pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero de 1925 de la Presidencia del Directorio Militar y entendiéndose

esta excedencia desde el día 10 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 91 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien declarar jubilado, a su instancia, por contar más de cuarenta años de servicios al Estado, al Topógrafo Ayudante principal D. Leovigildo Calzadn y Merino, con el haber que por clasificación le corresponda y entendiéndose el cese en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en esa Dirección general y en el 4.º Grupo Topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Gabriel Torres Gost, por haber terminado uno de los plazos de su compromiso militar, como soldado de cuota,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reintegro en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 21 de Octubre último, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reintegro con fecha 11 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid D. Francisco Pinte de la Rosa, debiendo hacer uso de la misma en La Laguna de Tenerife y entendiéndose su principio desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 12 de Diciembre último, para proveer la cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado el día 26 de Diciembre anterior en la Oficina Central Meteorológica el Auxiliar de Meteorología don Francisco Morán Samaniego, por haber sido nuevamente licenciado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reintegro en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente sin sueldo desde el 18 de Agosto de 1925 y por Real orden de 28 del mismo mes, por la que se le reservaba la plaza que es la que debe ocupar y debiendo entenderse concedido este reintegro con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, que es la de su presentación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al referido Auxiliar de Meteorología, D. Francisco Morán Samaniego se le abonen los haberes que ha dejado de devengar durante su situación de excedencia, o sea desde el 18 de Agosto del pasado año hasta la fecha de su reintegro en ese Instituto Geográfico, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, por haber acreditado con un certificado del Regimiento de Infantería de León que fué licenciado en 28 de Julio del año anterior, pues había cumplido el último plazo de su cuota militar antes de haber sido nuevamente llamado en 7 de Agosto del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, por jubilación del de esta categoría don Leovigildo Calzado y Merino, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 13 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Adolfo Fernández y Fernández; al empleo de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José María Ortega y Lombard; al empleo de Topógrafo Ayudante primero, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Angel Ferrín y Azorín; al empleo de Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Joaquín Ruiz Ayllón, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 14 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se nombre Topógrafo Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, al que hoy es el primero de los aprobados que quedaron en ex-

pectación de destino, que es D. Bernardo Gerdtzen y Falces, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada clase; previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924, que le concedió este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Hmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento del de dicha categoría D. Gustavo de Heredia y de las Cuevas, ocurrido el día 9 de Enero corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Félix Campos y Martínez, ascenso que se otorgará previo el correspondiente Real decreto; al empleo de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Luis Cifuentes y Rodríguez, y al empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Carlos Moncada y Jareño; entendiéndose conferidos todos estos ascensos con fecha 10 del actual mes de Enero.

La vacante de Ingeniero de entrada que el último de los ascensos produce, no debe ser cubierta por ahora, en virtud de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Estrella Villalba Osuna, Oficial de Administración

de tercer clase de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Luis Paredes y Paredes, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia, Directores del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y Jefe de la Sección Central.

Hmo. Sr.: Las dudas de interpretación que ha ofrecido la Real orden de 16 de Junio último convocando oposiciones al Magisterio y el desacuerdo en que, con respecto se halla la misma en algún extremo, motivaron tan crecido número de reclamaciones por parte de jueces y opositores que exige la determinación de normas generales que fijen un criterio para resolverlas justamente y con la mayor urgencia posible.

Son notorio los graves perjuicios para los opositores que, sin ninguna ventaja pedagógica, resultarían de dar carácter eliminatorio a cada una de las distintas partes del primer ejercicio, y aconsejan la equidad el restablecer el espíritu del artículo 51 del Estatuto para que todas ellas se estimen bajo una sola calificación de conjunto.

Para evitar nuevas y repetidas alteraciones en la constitución de los Tribunales, no puede dejarse al arbitrio de los Jueces nombrados el re-

nunciar en cualquier tiempo tales cargos, sino que ha de limitarse ese derecho a los plazos y condiciones que señaló la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Julio de 1925.

Debía estimarse como preferente la residencia de los Jueces en el lugar en que haya de actuar el Tribunal en debida observancia de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Junio de 1924.

Por último, la redacción del apartado b) del artículo 7.º de la citada Real orden de convocatoria, sólo incluye ese precedente a los Inspectores y Profesores de Normales que obtuvieron sus cargos por oposición directa; es indudable que los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio deben equipararse a ellos, con derecho a formar parte de los Tribunales, a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y artículo 1.º del de 4 de Marzo de 1915 y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública. Y respecto a los demás Inspectores y Profesores de Normales procedentes del Magisterio, sobre ser muy dudoso que puedan hallarse comprendidos en el citado precepto, su inclusión en los Tribunales, aunque sería muy fundada por razón de su indiscutible competencia profesional, perturbaría la constitución de los Tribunales ya formados, retrasándola notablemente, lo que debe evitarse.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración y complemento de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 y de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Julio de igual año, lo siguiente:

1.º Cada una de las partes del primer ejercicio se calificará separadamente como señala el artículo 22 de la Real orden de la convocatoria; pero sólo el conjunto se publicará y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para obtener la aprobación 125 puntos.

2.º No se cursará ni admitirá más renunciaciones de Jueces que las que se hubiesen presentado dentro de los plazos que señaló la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Julio de 1925, publicada en la GACETA del día 28.

3.º Se aplicará la preferencia que el artículo 27 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar estableció por razón de residencia de los

Jueces en el lugar que la oposición se verifique.

4.º Conforme al apartado b) del artículo 7.º de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio último, tienen derecho a formar parte de los Tribunales los Inspectores y Profesores de Normales que ingresaron en dichos Cuerpos por oposición directa y los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. Y en cuanto a los demás, no ha lugar, por ahora, a nombrarlos Jueces, aunque se reconoce la competencia pedagógica y la pericia técnica que ya demostraron tales funcionarios mediante oposición.

5.º Que con sujeción a las precedentes normas se proceda con urgencia, por la Dirección general de Primera enseñanza, a la resolución de las reclamaciones pendientes y a las modificaciones definitivas de los Tribunales de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse la Real orden de 16 de Diciembre último, inserta en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, se publica nuevamente rectificada, en la forma que a continuación se expresa:

Fallecido el día 6 de los corrientes D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la Sección cuarta del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, pasa a ocupar número en la expresada Sección cuarta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Ramón Ventin Conde, de la Facultad de Medicina de Cádiz; en la quinta, con el de 10.000 pesetas, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca; en la sexta, con el de 9.000 pesetas, D. Jerónimo Vecino Varona, de Ciencias, de Zaragoza; en la séptima, con el de 8.000 pesetas, D. Antonio Cortés Lladó, de Medicina, de Sevilla, y en la octava, con el de 7.000 pesetas,

D. Emilio Langle y Rubio, de Derecho, de Granada; todos ellos con la antigüedad de 7 del actual, día siguiente al en que falleció el Sr. Murúa y Valerdi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: La labor que el Estado tiene encomendada al Cuerpo de Ingenieros agrónomos de velar e impulsar el desarrollo de la riqueza pecuaria de España, requiere, como todo trabajo cuyos frutos hayan de ser estimables, un plan de organización, que dando unidad a la labor de todos los Centros agropecuarios oficiales concrete a la vez el problema parcial a resolver por cada uno de ellos.

En el Real decreto de 20 de Junio de 1924 se sientan las bases de este plan al crear Estaciones de carácter ganadero dedicadas especialmente cada una de ellas al estudio y mejoramiento de una o dos especies domésticas, pero aún queda gran camino a recorrer para que todas las Centros agropecuarios rindan al país la utilidad debida.

Precisa hacer un recuento de los medios de trabajo de que se dispone, así como un estudio de los problemas pecuarios locales, para ir resueltamente a su solución o para exigir responsabilidades a quienes nada hagan en la labor concreta que ha de encomendárseles. También es preciso para encauzar la riqueza pecuaria española por el camino del progreso, vigilar el funcionamiento de las paradas públicas de sementales, para que éstos sean ejemplares dignos de ser dedicados a la reproducción por la acción mejorante que sobre la ganadería han de ejercer y, además, para que tales paradas no se conviertan en focos de infección de temidas epizootias.

Conviene por último tratar de dar impulso al establecimiento de libros genealógicos por los ganaderos, para de este modo poder deducir el valor genético de un ani-

mal, mucho más importante que el que se deduce de su conformación o aspecto externo.

De conformidad con todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Directores de Granjas regionales y Estaciones agropecuarias remitirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta disposición, una Memoria en que se haga constar:

a) Planos de los edificios dedicados a ganadería, así como la capacidad de los mismos.

b) Capacidad ganadera de la finca independientemente de la que se deduce del apartado anterior, o, lo que es lo mismo, posibilidad de ampliación.

c) Problemas ganaderos cuyo estudio sea más importante en la región y forma de intentar su resolución.

d) Ganado de que actualmente se dispone y necesidad del mismo.

2.º A la vista de estas Memorias, el Director Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII, asesorado del Ingeniero encargado de la Estación Pecuaria central, propondrá a la Dirección general los asuntos a que de modo exclusivo debe dedicarse cada Centro, así como el ganado que únicamente debe explotar y mejorar, procurando que las especies no pasen de dos, ni tampoco las razas de cada una de ellas, sino que, a ser posible, se reduzca a una raza del país, sola o en unión de las extranjeras necesarias para su mejora. Antes de redactar este informe, el Director del Instituto Agrícola, o en su delegación el Ingeniero encargado de la Estación pecuaria central, podrá proporcionar a la Dirección general de Agricultura y Montes la realización de visitas a los Centros provinciales para estudiar sobre el terreno cuantos puntos crea necesarios para proponer con completo conocimiento de causa.

3.º Este informe, elevado a la Dirección general, caso de ser aprobado, producirá los efectos consiguientes, ordenándose el plan a seguir a cada Centro, de cuyo resultado deberán éstos dar cuenta anualmente a la Dirección general de Agricultura y Montes y a la del Instituto Agrícola de Alfonso XII. También se comunicará el plan de trabajos aprobado al Consejo Agro-

nómico para que valiéndose de su función inspectora contribuya a la realización del mismo.

4.º Las Estaciones sericícolas se considerarán en igual caso que los ya citados Centros, por lo que se refiere a explotaciones menores zootécnicas.

5.º La Estación Pecuaria central deberá surtir del ganado necesario a los Centros provinciales, dotándola a su vez a ella del que para este fin necesite, así como para la enseñanza y para estudiar los problemas ganaderos de su región, al igual que las provinciales.

6.º La Estación Pecuaria central también proporcionará a módico precio a los agricultores el ganado de cría que no se destine a los Centros oficiales, ateniéndose para estas concesiones:

1.º A la conveniencia de propagar la raza pedida en la región de que se trate.

2.º A la importancia ganadera de la zona o pueblo peticionario.

3.º A la importancia de la explotación ganadera del peticionario, cuya mejora más pueda influir en la de la ganadería local.

4.º A la antigüedad de las peticiones.

En primer término se atenderá a los Ayuntamientos, Diputaciones, Sindicatos agrícolas y otras entidades de carácter agrario.

La tramitación a seguir para la cesión de crías a los Centros oficiales se realizará directamente por el Instituto Agrícola de Alfonso XII, en igual forma que a los particulares, de acuerdo, además, con el artículo 2.º y dando cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes.

7.º El precio de venta de las crías destinadas a particulares será el corriente en la localidad para las razas del país, aumentando en un 20 por 100, al objeto de que en todo caso sean dedicadas a la reproducción y no al engorde y sacrificio con preferencia.

8.º Las paradas de sementales particulares, a excepción de las de ganado caballar ya reglamentadas, sólo podrán establecerse mediante la necesaria autorización de la Alcaldía respectiva y previos los informes técnicos del Inspector municipal de Sanidad pecuaria, relativo a la parte sanitaria del problema y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica o Director de Establecimiento agrícola local en

lo referente a las condiciones zootécnicas de los sementales, conveniencia de su cría con las razas del país, acción mejorante sobre las mismas, etc.

Estos sementales autorizados serán marcados a fuego o con botones en las orejas, de tal forma que no puedan ser sustituidos. Una vez en funcionamiento tales Paradas, deberán ser inspeccionadas por los funcionarios antes citados, las veces que éstos crean necesario.

9.º Por la Dirección general de Agricultura y Montes se propondrá la creación de premios en metálico a los dueños de todas aquellas Paradas que lo merezcan, así como para los particulares o entidades agrícolas que establezcan libros genealógicos que justifiquen la pureza de origen de sus productos ganaderos.

10. Todos los Establecimientos agrícolas oficiales que cuenten con el ganado necesario para este servicio, procurarán el establecimiento de Paradas de sementales en aquellos pueblos que den mayores facilidades para su instalación, en medios de transporte, locales, personal y alimentación del ganado.

De Real lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Aprobada la distribución y plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1925, se ha visto en la práctica que la conservación de la rigidez de las mismas en cada uno de los servicios puede ser perjudicial para el buen desempeño de los mismos, puesto que hay dependencias, como la Escuela del Cuerpo, el Instituto Geológico de España, etc., en las que al hacer los distintos movimientos de personal que se producen y tener que conservar dichas distribuciones, se origina la salida de los Centros respectivos de aquellas personas ya prácticas en ellos y cuya continuación es conveniente para la mejor marcha de los servicios:

Considerando que los destinos de los Centros que anteriormente se indican, si bien están sujetos a una distribución de categorías, son en su desempeño independientes de ellas, y que

como anteriormente se indica, en muchos casos tales cambios pueden ser perjudiciales al servicio, sin que con ellos se obtenga ventaja alguna para el Estado:

Considerando que por el primer apartado de la Real orden de 29 de Junio último se autoriza para que dentro de la partida global fijada en el Real decreto de 11 de Mayo próximo pasado, y sin alterar el número de Ingenieros que se han asignado a cada uno de los servicios, se varíen las categorías marcadas en el cuadro de distribución anejo a dicho Real decreto en las Escuelas, y otros servicios en los que, por su índole, sea indiferente la categoría para su buen desempeño, con la condición de que se publique en la GACETA DE MADRID la correspondiente Real orden, con la modificación que se estime oportuna efectuar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas e Instituto Geológico de España, sean cubiertas indistintamente por Ingenieros Jefes o subalternos del Cuerpo de Minas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Vista la instancia presentada por D. Bernardo Juan González de Candaño Sánchez, en solicitud de que se le conceda prórroga para posesionarse del cargo de Oficial tercero de Administración civil en el Gobierno civil de Ciudad Real, para el que fué nombrado, en turno de cesantes, por Real orden de 15 de Diciembre último, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga por enfermo, sin sueldo alguno, para que pueda posesionarse del mencionado cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro, en cumplimiento de la de 5 de Diciembre último sobre delegación de firma, comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Bautista Marrugat y Alvarez en solicitud de que se le admita la renuncia que presenta de su cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Orense,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia, acordando la baja definitiva de dicho funcionario en el Cuerpo de Verificadores de líquidos y gases.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Vista la instancia suscrita por el Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. José Aragón Montejo solicitando se le reconozca determinado tiempo de servicios al Estado, así como también la categoría de Oficial primero de Administración:

Resultando que el Sr. Aragón Montejo acompaña a su instancia títulos y certificaciones correspondientes a los servicios prestados al Estado como Ayudante del servicio Agronómico desde el día 3 de Febrero de 1907, en que tomó posesión del primer destino de Ayudante cuarto, Oficial quinto de Administración civil, hasta el 31 de Enero de 1924; y que fundamenta su petición de que se le reconozca la categoría de Oficial primero de Administración por haberla disfrutado desde el día 1.º de Agosto de 1919 hasta el 31 de Enero de 1924 como Ayudante segundo del servicio Agronómico, en el que cesó por pasarse a situación de supernumerario en aquel servicio:

Considerando, en cuanto a la súplica relacionada al abono de años de servicios, que resulta justificada en forma por los documentos presentados por el interesado:

Considerando que en nada puede afectar a la categoría que al Sr. Ara-

gón y Montejo corresponde en este Ministerio el que en servicios anteriores prestados en el Instituto de Reformas Sociales ocupara destino de categoría superior a la que le ha sido asignada, toda vez que su incorporación a este Departamento fué hecha, no en razón de aquellos servicios, sino única y exclusivamente en consideración de funcionario del suprimido Instituto de Reformas Sociales, y que hecha tal incorporación en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924, que tiene carácter de ley, y de la Real orden de la Presidencia del suprimido Directorio Militar de 16 de Julio del mismo año, en la cual se aprobaron las categorías con que habían de ser incorporados al escalafón de este Ministerio los funcionarios procedentes del Instituto de Reformas Sociales, no cabe formular contra lo dispuesto en dicha Real orden reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar la instancia de D. José Aragón Montejo en cuanto al reconocimiento de diez y seis años; once meses y veintiocho días de tiempo de servicios prestados al Estado, y su desestimación en cuanto a la mejora de categoría que en ella solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1924 estableciendo el régimen del personal del Cuerpo de Pósitos:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por Circular de 26 de Marzo de 1924, estableció la plantilla definitiva del personal del Cuerpo de Pósitos, en forma acorde con lo que el citado Real decreto dispuso posteriormente:

Resultando que de acuerdo con la misma existe una vacante de Jefe de Administración, dotada con el sueldo de 10.000 pesetas anuales; que existe, por el contrario, personal sobrante en las categorías de Jefes de Negociado de primera y segunda clase, y que existen ocho vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase:

Resultando que el sueldo correspondiente a la categoría de estas vacantes no podrá percibirse en tanto no se efectúen las amortizaciones previstas en la Circular citada, por lo que los funcionarios ascendidos de-

berán continuar disfrutando en comisión el que tuvieren asignado actualmente:

Considerando que la vacante de Jefe de Administración de tercera clase puede ser cubierta, de acuerdo con el apartado B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Empleados civiles, por cualquiera de los dos turnos de antigüedad y de elección, y que en el caso actual, por corresponder al ascendido desempeñar el cargo de Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos y no haber ingresado en el mismo ni por oposición ni por concurso ninguno de los capacitados para el ascenso, es conveniente para el servicio utilizar el turno de elección, siempre que el acierto en ésta se garantice por un examen previo:

Considerando que la amortización ordenada en el Cuerpo de Pósitos excluye para la provisión de las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase el uso de los turnos de oposición libre y de reingreso de cesantes, por lo que deberán cubrirse alternativamente por antigüedad y por oposición entre Oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que la vacante de Jefe de Administración del Cuerpo de Pósitos se cubra por el turno de elección, y que para mayor garantía de acierto recaiga ésta en aquel funcionario que, reuniendo las condiciones establecidas por los artículos 4.º y 8.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Empleados civiles, obtenga mejor puntuación en un examen de aptitud que se celebrará en Madrid pasados tres meses de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo abonarse por la Inspección general los gastos de viaje y dietas reglamentarias a los residentes en provincias.

2.º Que el citado examen consistirá en la resolución por escrito de las siguientes cuestiones, que serán las mismas para todos los concurrentes:

a) Propuesta de liquidación de una deuda a largo plazo, haciendo uso de las tablas de interés compuesto y anualidades.

b) Resolución de un expediente administrativo relativo a Pósitos.

c) Resolución de un expediente administrativo relativo a una colonia agrícola.

3.º Que las vacantes primera, tercera, quinta y séptima de Jefes de Negociado de tercera clase se otorguen por el turno de antigüedad a los Oficiales primeros D. José Trujillo e

Inés, D. Dámaso García López, don Isaac Aguado y Sáez Pardo y D. Enrique Ruiz Fuertes; conservando los tres últimos el derecho a aspirar por oposición a las vacantes que se cubran por este turno.

4.º Que las vacantes segunda, cuarta, sexta y octava se anuncien a oposición entre Oficiales del Cuerpo de Pósitos, cualquiera que sea su clase, cuyas oposiciones se celebrarán pasados seis meses en las condiciones que establece el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles, debiendo los opositores haber servido en la Administración provincial por lo menos dos años, con la sola excepción de los Oficiales primeros que ya lo fueran en 22 de Julio de 1918.

5.º Que todos los nombramientos efectuados con arreglo a esta disposición se considerarán realizados en 17 de Mayo de 1924 para los efectos de la antigüedad, y no darán derecho a percibir el sueldo correspondiente sino cuando se hubieren efectuado las amortizaciones previstas en la circular de la Inspección general de Pósitos de 26 de Marzo de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España se ha dirigido a este Ministerio, manifestando que, a causa de que sus asociados tienen sus destinos por todos los pueblos de España, resulta insuficiente el plazo que para verificar la elección de Vocales obreros del Comité Paritario Nacional de Teléfonos les concede la Real orden de 9 del actual, indicando además que habiéndose de celebrar Junta general el día 22 de Febrero próximo, ésta sería la fecha más conveniente para que la referida elección se verificase; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo a que se refiere el apartado tercero de la Real orden de 9 de Enero de 1926 queda prorrogado hasta el 26 de Febrero de 1926.

2.º El día 1.º de Marzo próximo, a las doce de la mañana, los Delegados de las Asociaciones, provistos de la oportuna documentación, se presentarán en el local de la Dirección de Tra-

bajo y Acción Social, constituyéndose la Mesa para la proclamación de los Vocales obreros, que hayan obtenido mayor número de votos, Mesa que será presidida por el Director general de Trabajo y Acción Social.

3.º El mismo día y a la propia hora acudirán a la Dirección de Trabajo los representantes acreditados de la Compañía Telefónica Nacional de España, designando las personas que hayan de formar parte como Vocales patronos del Comité Paritario Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Director de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Consejo de Administración de la Mutua Patronal Levantina, solicitando su inscripción en el Registro de las Sociedades autorizadas por este Ministerio para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo; y

Resultando que ha sido constituida la fianza inicial que determina el artículo 104 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1922, con relación a las Mutualidades de Seguros contra accidentes colectivos:

Resultando que en los modelos de pólizas presentadas no se alteran las condiciones ni la cuantía de la indemnización que, según la legislación vigente, debe abonarse a los obreros que sean víctimas de los riesgos del trabajo:

Considerando que la Mutualidad de que se trata está compuesta de más de 20 patronos, cuya condición se acredita con los recibos correspondientes de la contribución industrial que obran en el expediente:

Considerando que en el artículo 34, título sexto del Reglamento de esta Sociedad se consigna expresamente la responsabilidad mancomunada y subsidiaria de los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones asumidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, inscribiendo a la Mutua Patronal Levantina en el Registro de las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas para substituir

al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante tercero de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Badajoz, don Angel Samper Juan, en solicitud de que se le declare excedente por encontrarse enfermo, según acredita con la certificación facultativa que acompaña, y haber terminado la segunda prórroga de licencia por enfermedad sin que hayan desaparecido las causas que impiden su vuelta al servicio activo:

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado se concedió al Sr. Samper Juan un mes de licencia por enfermedad, que fué prorrogada mes a mes por Reales órdenes de 7 de Noviembre y 10 de Diciembre siguientes:

Considerando que el apartado segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria del precepto que regula la concesión de licencias por enfermo, determina que la prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder en ningún caso de dos meses:

Considerando que en el apartado quinto de la Real orden citada en el anterior considerando se establece que si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo el funcionario no se reintegrará a su servicio, aun continuando la enfermedad, se declarará excedente voluntario o pasará a la situación de supernumerario, según los casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Samper Juan el pase a la situación de supernumerario sin sueldo alguno, por causa de enfermedad, conforme a lo preceptuado en la disposición anteriormente mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Julio de 1924 y el aclaratorio de 2 de Septiembre del mismo año sobre amortización de vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amortizada la ocurrida en la categoría de Auxiliares de primera clase de este Ministerio por la excedencia voluntaria de D. José María Alonso y Pérez del Camino, ya que tiene la condición de transitoria y existe personal excedente de plantilla en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MA- RRUEGOS Y COLONIAS

Por el Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea se participa el fallecimiento de los españoles D. Ramón Raluy, natural de Barbarus (Huesca); de D. Manuel Costea Conesa, de Seno (Teruel), y D. Inocencio Pérez Macarrón, de Madrid.

Madrid, 15 de Enero de 1926.—El Subdirector general, M. Aguirre de Carcer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTI- CIA, CULTO Y ASUNTOS GENE- RALES

En el Juzgado de primera instancia de Caravaca se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Játiba se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS RE- GISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Pedientes de resolución varias instancias de Registradores de la Propiedad solicitando licencias por enfermedad o por otros motivos, que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 439 del Reglamento hipotecario, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y otras disposiciones vigentes, se concede un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, para que subsanen los defectos que contienen dichas instancias, las certificaciones médicas o los informes de los Jueces delegados, entendiéndose que, pasado el plazo referido, se denegarán las peticiones a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Enero corriente.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros. Señores Registradores de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por D. Rafael Pastor y González, Rector de la Universidad de Valencia, en concepto de Presidente del Patronato interino de la Fundación que integra el antiguo y suprimido Colegio Real de San Pablo, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se hace constar: que por Real orden de 10 de Noviembre de 1924 fué clasificada como benéfica docente de carácter particular la Obra resultante de la adaptación dispuesta por la Junta revolucionaria de Valencia, según acuerdo de 7 de Octubre de 1868, con el capital y demás valores correspondientes a las fundaciones que integraron el suprimido Colegio Real de San Pablo:

Resultando que, según relación de bienes, autorizada por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente, los que en la actualidad posee dicha entidad consisten: En una finca urbana en la calle del Pintor Sorolla, de Valencia, sin valorar, una inscripción nominativa intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 129.464,37 pesetas y otra a favor de la entidad "Na Monforta", de 260.237,90 pesetas, que hacen un total de pesetas 389.702,27, que producen una renta anual de 12.470,44 pesetas:

Resultando que, según consta en un oficio suscrito el año 1874 por D. Vicente Boix, del Instituto general, el Colegio de San Pablo fué fundado el año 1552 por el Jesuita Padre Gerónimo Domenech, con destino a la instrucción de los niños en el local que ocupó la Escuela gratuita de Primera enseñanza, en la extremidad de la calle de Renglons; que más tarde, una señora llamada doña Bárbara Pérez, deseosa de dar mayor importancia al naciente Colegio, lo dotó, en 1664, con renta suficiente para establecer un Seminario y educar a los hijos de familias acomodadas, con separación de los alumnos externos; que poseyeron el Colegio constantemente los Jesuitas, hasta la suspensión de la Orden, sin más interrupción que la que experimentaron durante el tiempo de su expulsión, decretada por Carlos III, y la época constitucional de 1820 y 1823; que suprimida en España esta Corporación religiosa, permaneció abierto, sin embargo, el Colegio, bajo la dirección de un Delegado del Gobierno, regularizando por consiguiente su enseñanza y sujetándola a las leyes y disposiciones del Estado:

Resultando que doña Angela Almenar y Monfort, viuda de D. Bartolomé Monfort, otorgó testamento en 8 de Abril de 1552 en Valencia, ante el Notario D. Juan Luis Raciero, con poder amplio a favor de los albaceas que designa y en el cual existe una cláusula por la que ordena que una vez vendidos sus bienes y pagadas las deudas, sea hecho e instituido en Palencia un Colegio de Estudiantes pobres, a conocimiento de los citados testamentarios o su mayoría, y, en su caso, del Obispo de Gracia, del Prior de Portaceli y del Rector del Instituto; preceptúa la señora fundadora que los colegiales coman en una mesa y estudien Gramática y otras facultades por tiempo de diez años solamente; si son gramáticos, que estudien siete, y si fueren gramáticos y artistas, tres; señalando como edad mínima para entrar en el Colegio citado la de nueve años:

Resultando que la Real orden de 10 de Noviembre de 1924 acuerda clasificar como entidad benéfica de carácter particular la obra resultante de la adaptación dispuesta por la Junta revolucionaria de Valencia de 7 de Octubre de 1868, con

el capital y demás valores correspondientes a las fundaciones que integraron el suprimido Colegio de San Pablo y con los fines expresados en dicho acuerdo; que se incoe por el Patronato expediente de investigación en cuanto a lo desconocido de los referidos capital y valores de la Fundación; que se nombre un Patronato interino de la institución clasificada, compuesta del Rector, Presidente; Arzobispo, Vicepresidente; Director del Instituto en concepto de Administrador, Síndico del Ayuntamiento, Vocal; Director o Presidente del Centro que tenga a su cargo estudios industriales, Vocal, y como Vocal Secretario, bien el de la Junta provincial de Beneficencia, bien uno de los Oficiales del Ministerio de Instrucción pública con destino en Valencia, con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado, para lo cual se harán cargo mediante inventario valorado y justificado de todo lo que pertenezca a esta Obra docente: capital, rentas, documentación, títulos representativos, etc.:

Considerando que el solicitante, en concepto de Rector de la Universidad de Valencia, Presidente del Patronato, tiene personalidad bastante para instar a nombre de la Obra pía Real Colegio de San Pablo, el expediente sobre exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que según se desprende de la misma Real orden de clasificación, y de los antecedentes tenidos en cuenta para ello, la Obra pía resultante de la adaptación llevada a efecto por la Junta revolucionaria de Valencia, es una persona jurídica dotada de bienes propios, se dedica única y exclusivamente a la instrucción gratuita en forma de enseñanzas permanentes o de concesión de becas a estudiantes que reúnan determinados requisitos, por lo que procede declararla exenta del impuesto especial de personas jurídicas, ya que se cumplen los requisitos mandados observar por la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la mencionada exención no ha de extenderse, por ahora, a más bienes que los que aparecen detallados en la relación unida al expediente, y cuyo capital asciende a 389.702,27 pesetas, productor de una renta de 12.470,44 pesetas, toda vez que estos bienes son los actualmente conocidos y están bajo la administración y custodia de la Junta de Patronato creada por la Real orden de clasificación:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines benéfico-docentes objeto de la fundación y los fines o medios empleados, pues según criterio establecido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y por repetidas decisiones de esta Dirección general, no se da esta interposición cuando los encargados de administrar los bienes

con el carácter de Administradores o patronos, se hallan obligados a rendir cuentas en alguna forma y sin que, por tanto, puedan disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, caso aplicable al presente en que la Real orden de clasificación obliga al Patronato a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos:

Considerando que la adscripción directa e inmediata de los bienes al fin se cumple asimismo en la Obra pía de referencia por la intransferibilidad de las láminas de la Deuda a nombre de la Fundación:

Considerando que respecto al edificio situado en la calle del Pintor Sorolla, número 12, si no estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, deberá serlo a fin de que la adscripción mencionada se cumpla en todas sus partes:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver los expedientes de exención del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que para ello le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre del año 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los que figuran como propiedad de la Obra pía que integra el suprimido Real Colegio de San Pablo, resultante de la adaptación llevada a efecto por orden de la Junta revolucionaria de Valencia en el año 1868 y que constan en la relación de bienes unida a la instancia, con la salvedad establecida en el penúltimo de los considerandos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1925. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos provinciales y municipales, en expectativa de destino, y aspirantes que han presentado instancia, haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho:

- D. Pedro Escribano Codina.
- D. Isabelo Cacho Medina.
- D. Vicente Galera Marfil.
- D. Luis Porteiro Viña.
- D. José Hernández Fernández.
- D. Alfredo de Medina Feijóo.
- D. Juan Ruvira Jiménez.
- D. Luis Esparraguera Conde.
- D. Celestino Gamero Bejerano.
- D. José Company Fernández.
- D. Manuel Macía López.
- D. Manuel Cerón Bohorquez.
- D. Andrés Fernández Casal.
- D. José María Carlos Roca.
- D. Tiburcio Avila González.

- D. Antonio García Rodríguez.
- D. Juan Aguilar Fuentes.
- D. Juan Otero Sastre.
- D. Leopoldo López López.
- D. Eusebio Fernández Redondo.
- D. José Pérez Ruiz de Alarcón.
- D. Lucilo de Abajo García.
- D. Ramiro Díaz Sobrado.
- D. José Fernández y Fernández.
- D. Gregorio Aramburu Oruezabal.
- D. Juan Sánchez Roca.
- D. José María Santos Tercero.
- D. Guillermo Virgili y Alborná.
- D. Miguel de Horques y Villalba.
- D. Calixto Sabaté Llop.
- D. Rogelio Urrialde de la Paz.
- D. Luis Herrero Fernández.
- D. José Joaquín Ayala y Llamas.
- D. Francisco Moreno Vázquez.
- D. Ricardo Cuscó Almirall.
- D. Jesús Diaga Pueyo.
- D. Rafael Peche Jiménez.
- D. Juan José Campillo y Gonzalo.
- D. Teodoro Llevaría Borja.
- D. José María Izquierdo Linage.
- D. Joaquín Ducet Cabanach.
- D. José González de Lara y Sánchez Cañete.

Madrid, 13 de Enero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Habiendo renunciado los Ayuntamientos plenos que se expresan a efectuar los nombramientos de Secretarios de dichas Corporaciones municipales,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para los indicados cargos a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Curtis, don Lucas Micó Piñeiro, ex Secretario; Mugardos, D. Felipe Deus Vilar, ex Secretario.

Idem de Zaragoza: Egea de los Caballeros, D. Santiago Peña Carrascosa, opositor número 156 y Secretario de Alcaraz (Albacete).

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que se indican en la adjunta relación a lo que preceptúa el número tercero de la Real orden de 8 de Octubre de 1925, efectuando nombramientos de Secretarios antes de recibir la documentación correspondiente de este Centro directivo,

Esta Dirección general ha acordado declarar nulos y sin ningún valor los referidos nombramientos.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Relación que se cita.

Provincia de Cuenca: Villamayor de Santiago.

Idem de Granada: Itrabo y Nigüelas.

Idem de Guadalajara: Gualda.
Idem de Jaén: Torrequebradilla.
Idem de León: Villazanzo de Valdeaduey.

Idem de Palencia: Ibero Seco.
Idem de Tarragona: Cornudella.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entre-

garán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Enero de 1926.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, González Oliveros.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1904, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colección de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras a nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consistan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los

demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la Gaceta de Madrid, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 9 de Enero de 1926.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Francisco Javier Lasso de la Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Celebrada el día 15 de Diciembre de 1925 la subasta de las obras del puerto de Moaña (Pontevedra), se presentaron 10 proposiciones, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Benito Malvar y Corbal, quien se compromete a ejecutar las obras subastadas por la cantidad de 490.000 pesetas, que produce una baja de 168.367,13 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de referencia al mejor postor D. Benito Malvar y Corbal por la expresada cantidad de 490.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero

de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Celebrada la subasta de las obras de construcción de un almacén en la tercera alineación del dique de Pontón del puerto de Ceuta, se presentaron cuatro proposiciones, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Avelino Villarrova y Buj, quien se compromete a ejecutar las obras subastadas por la cantidad de 322.960 pesetas, que produce una baja de 36.939 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor D. Avelino Villarrova y Buj por la expresada cantidad de trescientas veintidós mil novecientas pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Ceuta y el del interesado, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Cartagena para la adquisición de un cilindro apisonador de vapor con destino a los servicios de puertos:

Resultando que la Junta de Obras fué autorizada por Real orden de 15 de Septiembre último para anunciar y celebrar dicha subasta:

Resultando que para oír a esta subasta se presentaron tres proposiciones, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Edmundo Metzger, como Gerente de la S. A. "Casa Metzger", comprometiéndose a suministrar el cilindro de referencia por la cantidad de 61.035 pesetas:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro de referencia al mejor postor D. Edmundo Metzger, como Gerente de la S. A. "Casa Metzger", por la cantidad de sesenta y un mil treinta y cinco pesetas (61.035).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia, el de la Junta de Cartagena y el del interesado, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Murcia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo, para la modificación del salto del molino nuevo de Valviadero, con aumento de altura en la presa y aumento también del caudal utilizado.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 2 de Febrero y 14 de Abril de 1924. En el plazo dado llamando a concurso de proyectos, solo presentó uno el peticionario, contra el cual presentó escrito de oposición doña Livia Fernández, dentro del plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Duero informa que el aprovechamiento de referencia pudiera afectar a los pantanos Balsain y Cambrones, sobre la cuenta del río Fresma, y llama, en consecuencia, la atención sobre lo que al efecto dispone el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, estudiados los antecedentes del asunto y reclamación presentada, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y de acuerdo con ésta se muestran el Consejo de Agricultura y Comisión provincial.

Resultando que la Comisión provincial informa que el aprovechamiento de referencia debe ser otorgado a perpetuidad, y no por sesenta y cinco años, como proponen los anteriores informes, por entender que el peticionario, como dueño del molino nuevo de Valviadero, no es un simple usuario, sino un verdadero concesionario, desde el momento en que tiene inscrito un salto, aunque sea sólo con carácter provisional, en el Registro oficial de aprovechamientos de aguas públicas, ya que el fin principal de tales inscripciones no es otro que el reconocimiento de derechos a los usuarios, que no tuvieron concesión administrativa agrupándoles a los que la tuvieron, y dándoles, por decirlo así, beligerancia administrativa para la defensa de sus citados derechos. Propono que la concesión se otorgue a perpetuidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1924; indemnización de perjuicios a la reclamante doña Livia Fernández en el caso de que se le ocasionen perjuicios y con sujeción a las demás condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, cuando un aprovechamiento no se funde en título fehaciente, se hará la inscripción con carácter provisional, y disponiendo de la instrucción tercera de las aprobadas por Real orden de 12 de Marzo de 1902 que las inscripciones no otorgan al usuario más derechos que los que arranquen del título en

que se fundan, y preceptuando la regla segunda de las aprobadas por Real orden de 30 de Abril de 1901 que si no pudiera obtenerse justificación completa se hará la inscripción provisional, sin que ésta reconozca derecho de ninguna clase al usuario; por todo lo que, la inscripción provisional de que se trata no concede derecho ninguno al peticionario respecto al uso del agua, ni puede ser base de derecho alguno respecto a dicho punto:

Considerando que se proyecta nueva casa de máquinas con nuevo desagüe al río, por lo que este aprovechamiento no puede estar comprendido entre los que el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 dice que se le conservarán todos sus derechos, sujetándose únicamente a las prescripciones de su artículo 6.º, y tanto más, cuanto que sus derechos no se han demostrado existieron, ni por la inscripción provisional ni en el expediente:

Considerando que, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, no hay motivo para no otorgar la concesión, y en todo caso, ésta se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a D. Gaspar Rodríguez la autorización para elevar una presa de su propiedad, aneja al titulado Molino Nuevo de Valviadero, en término municipal de Olmedo, situado sobre el río Eresma, una altura de un metro y 50 centímetros sobre su coronación actual de sillería, y para aprovechar la energía producida con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El caudal derivado, cuando el río lo lleve, será de 6.000 litros por segundo.

2.º Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado, en tanto no sea modificado por las condiciones que se proponen.

3.º Las aguas concedidas para este aprovechamiento serán devueltas íntegramente al río, a su salida de las turbinas o artefactos establecidos para el aprovechamiento de la energía, sin que el concesionario pueda distraer o consumir caudal ninguno, ni en usos ajenos a la industria que haya de establecer o tenga establecida.

4.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha. La inspección y vigilancia queda a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

5.º Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, levantando acta de reconocimiento en que se haga constar si fueron o no cumplidas las condiciones de esta concesión, acta que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

6.º Antes de empezar las obras, el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provin-

cial el 1 por 100 del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

7.ª La coronación de la presa después de recrecida quedará a dos metros 38 centímetros por debajo del umbral de la puerta de la casa que sirve actualmente para el servicio de la central eléctrica establecida, cuyo umbral será respetado por el concesionario, y no lo podrá alterar sin avisarlo previamente al señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

8.ª Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos Balsain y Cambrones en la cuenca del río Eresma, o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, ni como por nada absolutamente que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no lleve a su presa de toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pantanos y quede retenida totalmente, pues el conce-

sionario no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los citados pantanos.

A esta Concesión le serán aplicables todas disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento del agua embalsada en los pantanos construidos por el Estado subvencionados por él o que se determine por circunstancias especiales.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de mó-

dulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

12. El concesionario queda obligado a cumplir cuanto está legislado sobre contratos y accidentes del trabajo.

13. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional y que en el acta de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado póliza de cien pesetas y el timbre del recargo provincial, que quedan inutilizados en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valladolid.